

Local	Sup. útil aproxim.	Prec. de Venta Tipo Licitación ptas.	Situación
30	112,18	5.193.485	c/ Esquina a Ctra. Sevilla
32	64,80	2.999.981	Ctra. Sevilla

#### EN REGIMEN DE ARRENDAMIENTO

Expte. CO-84/060 CO-931 Grupo de 50 viviendas

Local	Sup. útil aproximada	Alquiler anual tipo de licitación/ptas.
8	40,63	112.860
10	47,70	132.499

Los locales se entregarán en el estado en que se encuentren en el momento de la adjudicación.

La subasta se regirá por los Pliegos de Cláusulas Administrativas aprobados por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, previos informes favorables del Gabinete Jurídico de fechas 11 de mayo de 1984 para la compraventa y 18 de julio de 1985, para el arrendamiento. Dichos pliegos estarán a disposición de los posibles licitadores en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Córdoba.

El plazo de presentación de proposiciones se cerrará a las trece horas del vigésimo día hábil, a contar desde el siguiente en el que se publique la presente Resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

El acto público de la subasta tendrá lugar a las diez horas del sexto día hábil siguiente a la terminación del plazo de admisión de proposiciones, a no ser que fuese sábado, en cuyo caso se trasladaría al día laborable siguiente, en las dependencias de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en c/ Tomás de Aquino, núm. 1-9.º planta de Córdoba.

El importe de la publicación de los anuncios de la presente Resolución así como cualquier otro gasto a que dé lugar la subasta serán abonados por cada adjudicatario proporcionalmente.

Córdoba, 17 de noviembre de 1994.- El Delegado, Luis Moreno Castro.

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 17 de noviembre de 1994, por la que se procede al reconocimiento de la Sociedad Cooperativa Andaluza Oleoespaña de Torredonjimeno (Jaén), como Agrupación de Productores Agrarios para el Sector de Aceite de Oliva.*

A propuesta de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, visto el expediente instruido al efecto, y de conformidad con los Reales Decretos 3490/1981, de 29 de diciembre y 280/1988, de 18 de marzo, y los Decretos 21/1982, de 22 de marzo y 220/1994, de 6 de septiembre, de la Junta de Andalucía; en virtud de las facultades que me han sido conferidas,

#### DISPONGO

Primero. Reconocer a la Sociedad Cooperativa Andaluza «Oleoespaña» de Torredonjimeno (Jaén), con domicilio en C/ San Antonio, 3, como Agrupación de Productores Agrarios de acuerdo con los Reglamentos (CEE) 1360/1978, de 19 de junio, 2224/1986, de 14 de julio, y 1760/1987, de 15 de junio, todos ellos del Consejo, y 220/1991, de la Comisión de 30 de enero, así

como el Real Decreto 280/1988, de 18 de marzo, que regula esta clase de Agrupaciones.

Segundo. Dicho reconocimiento se otorga para el sector de Aceite de Oliva.

Tercero. El ámbito geográfico de actuación de la Entidad, como Agrupación de Productores Agrarios, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Elevar el presente reconocimiento al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Quinto. La fecha de comienzo de aplicación del régimen a efectos de ayudas establecidas en el apartado 2 bis, del artículo 10 del Reglamento (CEE) 1360/1978, de 19 de junio, modificado por el Reglamento 1760/1987 de 15 de junio, ambos del Consejo, será la de su inscripción en el Registro del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Sexto. Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos, a efectos del cálculo de subvención se fijan en el 5%, 5%, 4%, 3% y 2% del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto año de funcionamiento, respectivamente, y referidos a los cinco primeros años siguientes a la fecha de su reconocimiento, que no podrán superar los gastos reales de constitución y funcionamiento y se pagará en fracciones anuales, como máximo durante el período de siete años posteriores a la fecha de dicho reconocimiento.

Sevilla, 17 de noviembre de 1994

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

*RESOLUCION de 15 de diciembre de 1994, de la Dirección General de Pesca, por la que se regula la captura del pulpo en la pesca marítima de recreo en el litoral de la provincia de Cádiz.*

En los últimos años se viene detectando un desmesurado incremento en el número de embarcaciones deportivas que se dedican a la pesca de pulpo en el litoral de la provincia de Cádiz.

La pesca marítima de recreo viene regulada por un Reglamento aprobado por la Orden Ministerial de 3 de diciembre de 1963, en el que existe indefinición sobre los artes y especies autorizados, puesto que prohíbe la pesca de moluscos, pero se entiende que lo hace en referencia fundamentalmente a moluscos bivalvos o a lo que se conoce comúnmente como marisqueo y sólo prohíbe los artes de red.

Por otro lado, establece que el volumen de capturas diarias autorizado por persona no podrá ser superior a 25 Kilogramos.

El citado incremento de esta actividad, aconseja regular la pesca recreativa de pulpo en el litoral de la provincia de Cádiz, ya que repercute de forma importante sobre este recurso pesquero en perjuicio del sector pesquero profesional que viene solicitando esta regulación.

En su virtud dispongo:

Primero. La presente norma será de aplicación en el litoral de la provincia de Cádiz.

Segundo. El volumen de capturas diarias autorizado por persona no podrá ser superior a 5 Kilogramos de pulpo.

Tercero. El volumen de capturas diarias autorizado por embarcación, que lleve más de dos personas autorizadas para ejercer la pesca deportiva, no podrá ser superior a 15 Kilogramos de pulpo.

Cuarto. Se establece un peso mínimo de 1 Kilogramo por ejemplar de pulpo capturado.

Quinto. El incumplimiento de la presente resolución será considerado como infracción de carácter grave, sancionable de acuerdo con la Ley 53/82, de 13 de julio.

Sexto. En lo no regulado por la presente norma se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Pesca Marítima de Recreo.

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en BOJA.

Sevilla, 15 de diciembre de 1994.- El Director General, Francisco Gómez Aracil.

## CONSEJERIA DE SALUD

*RESOLUCION de 12 de diciembre de 1994, del Servicio Andaluz de Salud, sobre creación de Registros Auxiliares en los Centros de Atención Primaria; dependientes de los Registros Generales de los Distritos de Atención Primaria de Salud.*

El Decreto 257/1994, que regula la libre elección de Médico General y Pediatra en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 6 de septiembre, así como la Orden de 5 de octubre de 1994, por la que se regula el procedimiento de libre elección y se establecen las normas de adjudicación de médico general y pediatra en la Comunidad Autónoma de Andalucía, ordenan y organizan determinados procedimientos, entre los que se encuentra la presentación de las solicitudes de libre elección de médico y pediatra, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, Distritos de Atención Primaria y en los Centros de Atención Primaria.

Con objeto de salvaguardar todas las garantías para los ciudadanos que presentan la citada solicitud, a efectos registrales, para facilitar el procedimiento administrativo de registro oficial en los Centros de Atención Primaria y en virtud de las atribuciones que tengo conferidas,

### RESUELVO

Primero: Crear Registros Auxiliares en los Centros de Atención Primaria, que funcionarán como registros dependientes de los Registros Generales de los Distritos de Atención Primaria de Salud, de los que dependan, a los solos efectos de la presentación de solicitudes de libre elección de médico general y pediatra.

Segundo: Los Registros Auxiliares cumplirán con el procedimiento establecido al respecto en cada Distrito del que dependan y de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y muy especialmente, con lo preceptuado en el art. 35 c) de la misma Ley, en cuanto al derecho de los ciudadanos a obtener copia sellada de los documentos que presenten.

Tercero: Cada Oficina de Registro General de los Distritos de Atención Primaria, deberá hacer pública la relación de los registros auxiliares que se crean en los Centros de Atención Primaria dependientes de los mismos, de acuerdo con lo establecido en el punto tercero de la Resolución de 5 de abril de 1994, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se hace pública la relación de las oficinas de Registro General de Documentos de las Consejerías y Organismos Autónomos de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 51, de 16 de abril de 1994).

Cuarto: La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de diciembre de 1994.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 21 de noviembre de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se notifica la resolución definitiva recaída en el expediente sancionador núm. 507/93, instruido por la Dirección Provincial en Granada de la Agencia de Medio Ambiente, contra la entidad Amyza Motor, S.L.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada la notificación personal a la interesada, de la Resolución de esta Presidencia de 22.2.94 recaída en el expediente sancionador núm. 507/93, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en el domicilio de aquella, dándose a conocer la parte resolutoria que literalmente dice:

«He resuelto: Imponer al taller mecánico "Amyza Motor, S.L.", sanción consistente en multa de 50.000 ptas., como responsable de infracción administrativa a la Ley 20/86, de 14 de mayo, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, tipificada en el artículo 50.3.b) del Real Decreto 833/88, de 20 de julio, que la desarrolla, y sancionada conforme a los artículos 17.2.c) de la referida Ley y 51.c) de dicho Real Decreto.

Contra la presente Resolución puede interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación».

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 21 de noviembre de 1994.- El Presidente, José Luis Blanco Romero.